

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	0400
Proceso	Amparo de pobreza
Interesado	Julieth Cristina Valencia González
Radicado	05679 40 89 001 2023 00067 00
Decisión	Acepta desistimiento amparo de pobreza

Mediante petición allegada a este despacho, solicitó la señora Julieth Cristina Valencia González, se le concediera amparo de pobreza, para adelantar un proceso verbal declarativo de pertenencia. Pues indicó no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos de un abogado y demás costos del proceso, sin menoscabo de su subsistencia.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 0357 de fecha 24 de febrero de 2023, este juzgado accedió a su solicitud y procedió a nombrar a la abogada Alejandra Rubio Arias, portadora de la T.P 227.415 del C. S de la J., para que representara los intereses de la solicitante.

Pese a lo anterior, la señora Julieth Cristina, en fecha 03 de marzo del hogano, allego escrito desistiendo del amparo de pobreza solicitado, en tanto, indica que: *“(...) me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles la cancelación o anulación de la solicitud de amparo de pobreza (...).”*, infiriéndose de manera razonada, no tener interés en continuar con lo inicialmente pretendido.

Acorde a lo manifestado, el Artículo 314 del Código General del Proceso, regula el desistimiento de las pretensiones, en los siguientes términos “[e]l demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”.

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 del C.G.P, el juzgado acepta el desistimiento presentado por la señora Julieth Cristina Valencia González, en consecuencia, se dispone del archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación, en los libros respectivos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora Julieth Cristina Valencia González, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 035, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 09 del mes de marzo de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca56e6b47307e7aa2e538601195e988a751930b8db34d392b1e09b15fe55aec**

Documento generado en 08/03/2023 04:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**